

COMISSÃO LATINO-AMERICANA  
DE AVIAÇÃO CIVIL



LATIN AMERICAN CIVIL  
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA  
APARTADO POSTAL 27032  
LIMA, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/31-NE/08  
20/06/13

**TRIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS  
POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/31)**

(Santiago de Cali, Colombia, 26 al 28 de junio de 2013)

**Cuestión 3 del  
Orden del Día:**

**Capacitación**

**Cuestión 3.1 del  
Orden del Día:**

**Acuerdo de país para implementación IPAC**

(Nota de estudio presentada por Ecuador – Punto Focal “Capacitación”)

**Antecedentes**

1. Durante la reunión del GEPEJTA/21 (Cuenca, Ecuador, 27 al 29 de febrero de 2008), Panamá, como Punto Focal de la macro tarea de “Capacitación”, presentó una nota de estudio con los antecedentes de la creación del Instituto Panamericano de Aviación Civil “Assad Kotaite” (IPAC), sus estatutos, así como los objetivos de su creación. Asimismo, recordó que numerosos estudios y encuestas habían dejado de manifiesto la necesidad de este tipo de instrucción entre los Estados miembros y la demanda de cursos detectada, hacía viable económicamente el funcionamiento del Instituto.

2. Posteriormente durante la Reunión del GEPEJTA/22 (Ciudad de Panamá, Panamá, 26 al 28 de mayo de 2009), se planteó la necesidad de continuar con lo ejecutado por el Estado de Panamá y reunir al grupo de expertos designado para proseguir con la tarea iniciada, tomando en cuenta las consideraciones que presenten los distintos miembros respecto al Estatuto y los mecanismos necesarios para la reactivación del Instituto.

3. Durante la Reunión de GEPEJTA/23 (Santo Domingo, República Dominicana, 25 al 27 de agosto de 2009), el Grupo *ad hoc* encargado de la reactivación del IPAC, presenta su informe, sometiendo a consideración del GEPEJTA las siguientes propuestas:

- a) Esperar respuesta de parte de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá, la cual tiene un plazo no mayor de 12 meses, para consultar con las demás

autoridades de la República de Panamá, sobre la viabilidad de la reactivación del Instituto;

- b) Encomendar a la Secretaría de la CLAC que busque alternativas con otros Estados sobre la posibilidad de reactivar el IPAC; y,
- c) Apoyar a la Secretaría de la CLAC para que continúe gestionando los cursos, que se han venido desarrollando a lo largo de este tiempo, en beneficio de los países miembros.

4. El GEPEJTA aprobó el informe del Grupo *ad hoc* encargado de la reactivación del IPAC con la salvedad de que si cualquier otro Estado así lo desee, exprese su intención de ser Sede del IPAC independientemente de la respuesta del Gobierno Panameño después de los 12 meses. Por lo que se solicitó a la Secretaría circular una comunicación a los Estados en ese sentido.

5. Durante la XX Asamblea Ordinaria de la CLAC, celebrada en la ciudad de Brasilia, Brasil, del 5 al 8 de noviembre del 2012, se eligió el nuevo Comité Ejecutivo para el bienio 2013-2014 y se designa al Ecuador como punto focal de la macro tarea de "Capacitación".

6. En Diciembre de 2012 se envía el plan estratégico de la CLAC 2013-2014 a los países miembros, en el cual se incluye como uno de los objetivos de la macro tarea capacitación, la reactivación del proyecto IPAC.

7. En Enero de 2013 la Dirección de Aviación Civil en cooperación con la Escuela Técnica de Aviación Civil establece un acuerdo sede para viabilizar el proyecto del IPAC de acuerdo al plan estratégico de la CLAC 2013-2014.

## **ACUERDO SEDE**

La Comisión Latinoamericana de Aviación Civil – CLAC (en adelante la Comisión), de una parte; y, el Gobierno de la República del Ecuador, (en adelante el Gobierno), de otra parte:

Considerando que las Partes han convenido en la necesidad de celebrar un Acuerdo destinado al establecimiento en la ciudad de Quito del Instituto Panamericano de Aviación Civil (IPAC), acuerdan:

### **ARTÍCULO I** **Definiciones**

#### **Sección 1**

Los términos utilizables a efectos del presente Acuerdo, son los siguientes:

- a) El término "Instituto" designa al IPAC, para los programas, proyectos de cooperación técnica y otras actividades que el Comité Directivo del IPAC decida asignar a dicho Instituto;
- b) La expresión "Presidente" designa al máximo responsable del Comité Directivo del Instituto;
- c) El término "Director" designa al máximo responsable del Instituto;
- d) Las abreviaturas "DGAC" corresponden a la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador;
- e) Las abreviaturas "ETAC" corresponden a la Escuela Técnica de Aviación Civil;
- f) Las expresiones "bienes y haberes", "fondos, billetes, moneda acuñada, valores, oro o divisas", "haberes, ingresos y otros bienes", designan igualmente los bienes, haberes y fondos administrados por el Instituto conforme a su constitución;
- g) La expresión "representantes de los Miembros" designa a todos los miembros que conforman el Comité Directivo del Instituto;

- h) El término "Miembros" designa a los Estados Miembros de la Comisión y a cualquier territorio o grupo de territorios que, sin ser Miembros, estén representados en las reuniones, cursos o eventos convocados por el Instituto y participe en sus trabajos conforme el Estatuto constitutivo del Instituto o a sus reglamentos y decisiones;
- i) La expresión "órganos principales o subsidiarios" designa, además del Comité Directivo del Instituto, el Consejo Técnico, el Director, Departamentos y cualquier otra dependencia de esos órganos establecidos en la ciudad de Quito;
- j) La expresión "familiares a cargo" designa a las personas que viven a cargo de los funcionarios internacionales del Instituto.

## **ARTÍCULO II** **Sede del Instituto**

### **Sección 2**

El Gobierno y la Comisión acuerdan que la sede del Instituto estará en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador.

## **ARTÍCULO III** **Objetivos**

### **Sección 3**

1. Reactivar el Instituto Panamericano de Aviación Civil (IPAC), con sede en la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC) en la ciudad de Quito, Ecuador; el mismo que contará con personería jurídica propia.
2. Consolidar el funcionamiento del IPAC, con alcance internacional, a través de la impartición de cursos y seminarios de nivel gerencial, con un elevado índice de calidad en aquellas especialidades aeronáuticas cuya demanda lo justifique, contando para ello con una infraestructura e instalaciones adecuadas, equipamiento didáctico moderno, personal directivo y de administración, y un plan de capacitación preparado para satisfacer las necesidades de las entidades de aviación civil de la región.
3. Lograr de las entidades públicas y privadas del sector de aviación civil de la Región, la participación en las actividades del IPAC, a fin de conseguir un funcionamiento sostenido y autofinanciado del mismo.

## **ARTÍCULO IV** **Alcance del convenio**

### **Sección 4**

Este Acuerdo, por su importancia y alcance, se constituye en un "Acuerdo Sede Marco" normativo de cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Comisión, a partir del cual se desarrollarán las actividades para la implementación y funcionamiento del Instituto Panamericano de Aviación Civil y se definirán los proyectos y normativas para regular las actividades concretas de colaboración que no estén definidas en este primer acuerdo.

## **ARTÍCULO V** **Responsabilidades de las Partes**

### **Sección 5**

En el término de 12 meses contados a partir de la firma del presente Acuerdo, el Gobierno Ecuatoriano contribuirá con los siguientes aspectos para la instalación del Instituto:

- a) Infraestructura apropiada que contará con aulas, oficinas para las áreas académicas y administrativas, instalaciones sanitarias y servicios básicos.
- b) Equipamiento informático, académico, de comunicaciones y seguridad.
- c) Apoyo administrativo, logístico y de mantenimiento.
- d) Transporte para el personal directivo, administrativo y de apoyo.

El Gobierno realizará las acciones legales pertinentes para la instalación y funcionamiento del IPAC en cumplimiento con la normativa establecida por el Estado Ecuatoriano para el efecto, y facilitará el ingreso y permanencia de los funcionarios, instructores y personal de los otros países de la Región que acudan al IPAC para participar en los eventos de capacitación que se programen o para colaborar en la gestión operativa y académica del Instituto.

Una vez establecido el Instituto, la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador, designará a la persona que reúna los requisitos establecidos en los Estatutos del IPAC, para que asuma la dirección del mismo.

### **Sección 6**

La Comisión se compromete a cumplir con las siguientes funciones:

- a) Difusión y motivación a los estados para su asistencia y participación en los diferentes eventos de capacitación.
- b) Apoyo en la selección de instructores para cada uno de los eventos programados.
- c) Asesoramiento al IPAC en la elaboración y diseño de los programas de capacitación.
- d) Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo, los Estatutos para el funcionamiento del IPAC, que serán elaborados y presentados a la Comisión por el Punto Focal de la macro tarea de "Capacitación".

## **ARTÍCULO VI Personalidad Jurídica**

### **Sección 7**

1. El Instituto gozará en Ecuador de personalidad y capacidad jurídica, en particular, la necesaria para:
  - a) Contratar,
  - b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
  - c) Comparecer en procesos jurisdiccionales.
2. La representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto en el Ecuador será ejercida por el Director del Instituto, debidamente facultado para el efecto por el Consejo Técnico.

## **ARTÍCULO VII Libertad de Acción**

### **Sección 8**

El Instituto y sus Órganos principales y subsidiarios gozarán de la independencia y la libertad de acción propias de los organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditadas en la República del Ecuador.

### **Sección 9**

El Instituto, sus Órganos principales y subsidiarios, sus Miembros y los representantes que éstos designen en sus relaciones con la Comisión, gozarán en el Ecuador de completa libertad para reunirse, deliberar y tomar decisiones, debiendo no obstante la Comisión notificar previamente al Gobierno de cualquier evento que realice en su territorio.

## **ARTÍCULO VIII Inmunidad de Jurisdicción**

### **Sección 10**

El Instituto y sus bienes y haberes radicados en Ecuador, y quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo cuando en casos particulares el Director haya renunciado explícitamente a esa inmunidad. Queda entendido, sin embargo, que las renunciaciones a la inmunidad de jurisdicción no se harán extensivas en ningún caso a las medidas de ejecución.

## **ARTÍCULO IX Locales y Servicios**

### **Sección 11**

1. Los locales del Instituto y cualesquiera otros que ocupe en territorio ecuatoriano en el desempeño de sus funciones serán inviolables y no podrán ser sometidos a ninguna clase de intervención.
2. A petición del Director, el Gobierno adoptará toda medida adicional necesaria para mantener la seguridad y el orden en las instalaciones del Instituto.

### **Sección 12**

Los archivos del Instituto y, en general, todos los documentos que le pertenecen o que están en su poder, son inviolables, dondequiera que se encuentren.

## **ARTÍCULO X Facilidades de orden financiero**

### **Sección 13**

El funcionamiento del IPAC se financiará con un único aporte inicial del Estado Ecuatoriano a través del presupuesto de la DGAC / ETAC y será determinado en el plan de negocios que se elaborará para poner en marcha el IPAC.

El cobro de los valores que el IPAC establezca para cada participante en los eventos de capacitación que se desarrollen, se establecerá en el plan de negocios, que será presentado como nota técnica en la siguiente reunión GEPEJTA de la Comisión.

El aporte inicial del Gobierno Ecuatoriano se empleará en adecuar la infraestructura del ETAC a fin de poder contar con un espacio idóneo para las capacitaciones del IPAC, principalmente en lo relacionado a:

- Obras físicas para renovación y adecuación de aulas.
- Compra de bienes muebles para las aulas como son: escritorios, sillas, equipo informático, pantallas planas, etc.

Los valores establecidos en el plan de negocios, a ser recaudados por concepto de los cursos impartidos en el IPAC, serán destinados, y deberán cubrir los costos operativos como:

- Salarios para el personal Directivo, Administrativo, Instructores y de Servicios
- Gastos de movilización y viáticos del personal e instructores
- Gastos de mantenimiento de instalaciones y equipos
- Pago de servicios básicos, comunicaciones e informática
- Provisión y reproducción de material académico
- Provisión de material de oficina y aseo
- Cualquier otro costo adicional para la operación del IPAC

#### **Sección 14**

Sin sujeción alguna a fiscalizaciones, reglamentaciones o moratorias de carácter fiscal, el Instituto podrá:

- a) Recibir y poseer fondos, billetes, moneda acuñada, oro, divisas y valores de cualquier especie y ser titular de cuentas en cualquier moneda;
- b) Transferir libremente sus fondos, billetes, moneda acuñada, oro, divisas o valores a cualquier lugar situado dentro o fuera del territorio ecuatoriano, y cambiar en cualquier moneda las divisas que posea.

Las disposiciones de la presente sección se aplicarán también a los Miembros de la Comisión en lo que respecta a sus relaciones con él.

#### **Sección 15**

Al ejercitar los derechos reconocidos en la sección 8, el Instituto prestará la debida atención a cualquier reparo que haga el Gobierno Ecuatoriano, hasta donde se considere que dicho reparo se puede tomar en cuenta sin detrimento de los intereses del Instituto.

### **ARTÍCULO XI**

#### **Exenciones de impuestos y otras cargas**

#### **Sección 16**

1. El Instituto, sus haberes e ingresos y sus demás bienes estarán exentos:
  - a) Del pago de todo impuesto directo, quedando entendido, sin embargo, que el Instituto no se acogerá a esa exención cuando se trate de impuestos o arbitrios que sean simples pagos de servicios públicos;
  - b) Del pago de derechos de aduana y del cumplimiento de cualquier disposición prohibitiva o restrictiva sobre las importaciones y exportaciones de cualesquiera bienes o artículos que el Instituto necesite para fines oficiales; queda, sin embargo, entendido que los bienes o artículos que el Instituto importe acogiéndose a esa exención sólo podrán venderse en territorio ecuatoriano en las mismas condiciones que las otorgadas a otros organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditados en el Ecuador;
  - c) Del pago de derechos de aduana sobre sus publicaciones y de cualquier disposición prohibitiva o restrictiva que pudiera aplicarse a su importación o a su exportación;
2. Cuando el Instituto efectúe para su uso oficial, compras importantes de bienes o servicios gravados o gravables con impuestos indirectos, el Gobierno adoptará, siempre que así le sea posible, las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de la

cantidad correspondiente a tales derechos o impuestos, en las mismas condiciones que las otorgadas a otros organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditados en el Ecuador.

## **ARTÍCULO XII**

### **Facilidades en materia de comunicaciones**

#### **Sección 17**

En lo que se refiere a sus comunicaciones oficiales, el Instituto recibirá en el territorio ecuatoriano un trato que no podrá ser menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier otro organismo internacional y misión diplomática acreditada en el Ecuador, tanto en materia de prioridades como de tarifas e impuestos sobre las comunicaciones postales, cablegráficas, telegráficas, radiográficas, telefoto gráficas, telefónicas y de otro género, y de tarifas especiales para las informaciones destinadas a la prensa y a la radio, siempre que ese trato de favor no sea incompatible con lo dispuesto en convenios internacionales.

#### **Sección 18**

1. La correspondencia oficial y las demás comunicaciones oficiales del Instituto no estarán sujetas a ninguna forma de censura.
2. El Instituto tendrá derecho a emplear códigos, así como a enviar y recibir correspondencia por correos o valijas selladas que gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los correos y valijas diplomáticos.
3. Ninguna de las disposiciones de la presente sección podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de medidas de seguridad necesarias.

## **ARTÍCULO XIII**

### **Representantes de los Miembros**

#### **Sección 19**

Los representantes de los Miembros del Comité Directivo del Instituto en los órganos principales o subsidiarios de ésta, y en las conferencias o reuniones que convoque, gozarán en el ejercicio de sus funciones, y durante sus viajes al lugar de la reunión y al regreso de ésta, de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad de arresto o detención personal, de secuestro de sus equipajes personales y de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas y escritas y de todos los actos propios de su condición oficial;
- b) Inviolabilidad de todos sus escritos y documentos;
- c) Derecho a emplear claves y a despachar o recibir documentos y correspondencia por valijero, o por valija sellada;
- d) Exención, extensiva a sus cónyuges, del cumplimiento de las disposiciones restrictivas de la inmigración y de los trámites de registro de extranjeros;
- e) Las mismas facilidades cambiarias que se otorguen a los representantes de los gobiernos extranjeros en misiones oficiales de carácter temporal;
- f) Las mismas inmunidades y facilidades en lo que respecta a sus equipajes personales que las que se otorguen a los representantes de los gobiernos extranjeros en misiones oficiales de carácter temporal.

#### **Sección 20**

Con el objeto de asegurarles completa libertad de expresión durante las reuniones del Instituto e independencia en el cumplimiento de sus funciones, los representantes de los Miembros continuarán acogidos a la inmunidad de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas o escritas y de los actos propios de sus funciones, aun después de haber cesado en el ejercicio de éstas.

### **Sección 21**

Los mencionados privilegios e inmunidades no se conceden a los representantes de los Miembros en su beneficio personal, sino para garantizarles la independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con el Instituto. Los Miembros están por consiguiente autorizados e incluso obligados a renunciar a la inmunidad de sus representantes siempre que, a su juicio, esa inmunidad entorpezca la acción de la justicia y pueda retirarse sin detrimento de los fines que motivan su concesión.

## **ARTÍCULO XIV**

### **De los expertos en misiones encomendadas por el Instituto**

#### **Sección 22**

1. Además de los consejeros y expertos técnicos que, por reunir las condiciones establecidas en el inciso e) de la sección 1, o por su condición de funcionarios queden acogidos a las disposiciones de los artículos X y XII, respectivamente, los expertos y asesores que desempeñen misiones por cuenta del Instituto gozarán, mientras dure su misión y durante los viajes relacionados con ella, de los privilegios e inmunidades que a continuación se expresan, en la medida en que sean necesarios para ejercer sus funciones con entera independencia:
  - a) Inmunidad de arresto o detención personal, de secuestro de sus equipajes personales y de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas o escritas, y de los demás actos propios de sus funciones; la inmunidad relativa a las declaraciones y actos propios de sus funciones continuará siéndoles concedida aún después de terminada la misión que el Instituto les haya encomendado;
  - b) Inviolabilidad de todos sus escritos y documentos;
  - c) Derecho a emplear claves y a despachar o recibir documentos y correspondencia por valijero o valija sellada para comunicarse con el Instituto;
  - d) Exención, extensiva a sus cónyuges, del cumplimiento de las disposiciones restrictivas de la inmigración y de los trámites de registro de extranjeros;
  - e) Las mismas facilidades cambiarias que las que se otorguen a los expertos de otros organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditados en el Ecuador;
  - f) Las mismas inmunidades y facilidades en lo que respecta a sus equipajes personales que las que se otorguen a los expertos de otros organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditados en el Ecuador.
2. En el caso de nacionales ecuatorianos o residentes permanentes, éstos no podrán ser detenidos o arrestados en razón de sus declaraciones, orales o escritas, omisiones o actos relacionados con el estricto cumplimiento de sus funciones oficiales. Tampoco les serán incautados los documentos oficiales que pertenezcan al Instituto.

## **ARTÍCULO XV**

### **Funcionarios internacionales**

#### **Sección 23**

El Director del Instituto comunicará directamente al Gobierno, a intervalos regulares, los nombres y funciones de los funcionarios internacionales, así como de sus familiares a cargo, a quienes hayan de aplicarse las disposiciones del presente artículo y del artículo XIII.

#### **Sección 24**

El Gobierno otorgará a los funcionarios internacionales del Instituto, así como a sus familiares a cargo, un documento que acredite su calidad y especifique su función.

#### **Sección 25**

1. El personal y funcionarios nacionales del Instituto está sujeto al régimen laboral de la República del Ecuador.
2. Los funcionarios internacionales y siempre que no tuvieran la condición de residentes permanentes en el Ecuador, en el momento de su asignación al Instituto, gozarán de:
  - a) Inmunidad de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas o escritas y de todos los demás actos propios de su situación oficial;
  - b) Exención tributaria sobre los sueldos y emolumentos que perciban del Instituto;
  - c) Sistema previsional del Instituto o, en su defecto, del sistema ecuatoriano de seguridad social;
  - d) Inmunidad, extensiva a sus familiares a cargo, de las disposiciones restrictivas de la inmigración y de los trámites de registro de extranjeros;
  - e) Las mismas facilidades de cambio que se otorguen a los funcionarios internacionales de otros organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditados en Panamá;
  - f) En épocas de crisis internacional, facilidades de repatriación, extensivas a sus familiares a cargo, idénticas a las que gocen los funcionarios internacionales de otros organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditados en el Ecuador;
  - g) Las exenciones aduaneras análogas a las que se otorgan a los funcionarios de otros organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditados en el Ecuador.

#### **Sección 26**

Si un funcionario del Instituto de nacionalidad ecuatoriana es llamado por el Gobierno a cumplir un servicio obligatorio, este le concederá las prórrogas necesarias para evitar serios trastornos en la continuidad de las labores indispensables del Instituto, cuando así lo solicite el Presidente.

#### **Sección 27**

Además de los privilegios e inmunidades especificados en las secciones 20 y 21, el Director y los funcionarios internacionales de la categoría profesional o superior del Instituto, así como sus familiares a cargo, gozarán, siempre que no fueran residentes permanentes en el Ecuador en el momento de su asignación al Instituto, de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los funcionarios de rango equivalente de otros organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditados en territorio ecuatoriano.

### **ARTÍCULO XVI**

#### **Visados, permisos de residencia y “laissez-passer” de las Naciones Unidas**

#### **Sección 28**

1. El Gobierno tomará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada y la residencia en el país y la salida del mismo a cuantas personas hayan de tramitar asuntos oficiales con el Instituto, a saber:
  - a) A los representantes de los Miembros, cualesquiera que sean las relaciones existentes entre el Ecuador y los respectivos países;
  - b) A los expertos y consultores que hayan de desempeñar misiones por cuenta del Instituto, cualquiera que sea su nacionalidad;

- c) A los funcionarios del Instituto;
  - d) A otras personas de cualquier nacionalidad convocadas por el Instituto.
2. No se aplicará a las personas mencionadas en la presente sección ningún reglamento de policía que tenga por objeto restringir la entrada de extranjeros en Ecuador o fijar condiciones a su residencia.
  3. De conformidad con la legislación ecuatoriana y, a solicitud del Director del Instituto, las embajadas, legaciones y consulados del Ecuador en el extranjero otorgarán los visados correspondientes a las personas mencionadas en el párrafo I de la presente sección.
  4. Las disposiciones de la presente sección se aplicaran asimismo al cónyuge e hijos menores que el interesado tenga a su cargo, siempre que vivan con él y no ejerzan profesión o actividad independiente, así como a los familiares a cargo de los funcionarios internacionales del Instituto.

### **Sección 29**

El Gobierno de la República del Ecuador reconocerá y aceptará como documentos válidos de viaje los “laissez-passer” de las Naciones Unidas expedidos a funcionarios internacionales del Instituto, así como los certificados de viaje que el Instituto otorgue a los expertos a los que se refiere el artículo XI del presente acuerdo.

### **Sección 30**

El Presidente y los demás funcionarios internacionales que visiten el país en comisión de servicio provistos de un laissez-passer diplomático disfrutarán de las máximas facilidades de viaje.

## **ARTÍCULO XVII**

### **Abuso de privilegios e inmunidades**

### **Sección 31**

Los privilegios e inmunidades no se otorgan a los funcionarios o expertos en misión en su beneficio personal, sino en interés del Instituto. El Director tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario internacional o experto siempre que, a su juicio, esa inmunidad entorpezca la acción de la justicia y pueda retirarse sin detrimento de los intereses del Instituto.

### **Sección 32**

El Instituto colaborará en todo momento con las autoridades competentes del Gobierno de la República del Ecuador para facilitar la buena administración de la justicia, garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, e impedir cualquier abuso de los privilegios, inmunidades y facilidades que se mencionan en los artículos XI, XII Y XIII.

## **ARTÍCULO XVIII**

### **Solución de controversias en que sea parte el Instituto**

### **Sección 33**

El Instituto deberá prever procedimientos apropiados para la solución de:

- a) Las controversias a que den lugar los contratos u otras controversias de carácter privado en las cuales sea parte el Instituto;

- b) Las controversias que puedan surgir entre el Instituto y sus funcionarios u otras personas contratadas por el Instituto.

Asimismo, toda controversia relativa a la interpretación, implementación o aplicación del presente Acuerdo que no sea resuelta entre las Partes, se someterá al procedimiento de solución de conflictos que de común acuerdo establezcan el Gobierno y el Instituto.

## **ARTÍCULO XIX**

### **Disposiciones finales**

#### **Sección 34**

Cualquier modificación se hará por mutuo consentimiento de las Partes, la misma que entrará en vigencia siguiendo el mismo procedimiento utilizado para el presente Acuerdo.

#### **Sección 35**

El Acuerdo entrará en vigor cuando el Gobierno del Ecuador haya comunicado al Instituto, la ratificación del mismo con arreglo a sus prácticas constitucionales, y permanecerá en vigor mientras el Instituto mantenga su presencia en el país. Hasta ese momento, su aplicación surtirá efecto a partir de la fecha de su suscripción.

#### **Sección 36**

Cualquiera de las Partes, podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita y con una comunicación mínima de dos (02) años de anticipación, contados desde el día de recepción por la otra Parte. La denuncia al Acuerdo podrá notificarse al Gobierno de la República del Ecuador en la persona de su representante ante el Instituto y a éste en la del Presidente del mismo.

#### **Sección 37**

El presente Acuerdo tiene una duración indeterminada y, en todo caso se sujeta, a lo establecido en la sección 30 del presente Acuerdo.

#### **Sección 38**

En fe de lo cual, las Partes, suscriben el presente Acuerdo en unidad de acto.

Firmado en la ciudad de a los días del mes de de 2013, en idioma español, en dos ejemplares originales cada uno de ellos igualmente auténticos y válidos.

## **IMPLEMENTACION DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IPAC) EN LA CIUDAD DE QUITO**

### **INFORME TECNICO**

#### **ANTECEDENTES**

La Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) es un Organismo Internacional que tiene por objetivo proveer a las Autoridades de Aviación Civil de los Estados miembros una estructura adecuada dentro de la cual puedan discutirse, planificarse y gestionarse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil e impulsar el desarrollo eficiente, sostenible, seguro, protegido, ordenado y armonizado del transporte aéreo latinoamericano para beneficio de todos sus usuarios.

Durante la XX Asamblea Ordinaria de la CLAC, celebrada en la ciudad de Brasilia, Brasil, del 5 al 8 de noviembre del 2012, para el bienio 2013-2014, Ecuador obtuvo la Tercera Vicepresidencia del Comité Ejecutivo de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil CLAC y se le designó la macro tarea de “Capacitación” en la que se incluye como una de las tareas, la Implementación del Instituto Panamericano de Aviación Civil IPAC.

En Enero de 2013 la Dirección General de Aviación Civil DGAC, en cooperación con la Escuela Técnica de Aviación Civil establece un acuerdo sede para viabilizar el proyecto del IPAC de conformidad con el plan estratégico de la CLAC 2013-2014.

#### **ANALISIS Y JUSTIFICACION:**

El proyecto de Implementación del Instituto Panamericano de Aviación Civil IPAC, contempla utilizar la infraestructura de la Escuela Técnica de Aviación Civil, la misma que ofrece actualmente Instrucción OACI para Seguridad de la Aviación y es un Centro TRAINAIR PLUS para América Central, el Caribe y Suramérica. El prestigio que ha alcanzado a nivel internacional y nacional por la excelencia académica y el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos por la OACI y la DGAC son factores importantes que fueron tomados en cuenta para la designación de esta tarea al Ecuador como Tercer Vicepresidente del Comité Ejecutivo.

Adicionalmente cabe indicar que el Talento Humano encargado de transmitir los conocimientos es certificado por la DGAC, OACI, IATA y el Ministerio de Relaciones Laborales, lo que ha permitido brindar confianza y credibilidad de los clientes aeronáuticos internos y externos.

Adjunto los seminarios y cursos que se imparten en la Unidad de capacitación internacional TRAINAIR PLUS.

Los seminarios o cursos que estima ofrecer el IPAC a nivel Gerencial, podrán ser tomados de manera presencial en un 50% con un tiempo de hasta 20 días hábiles o a distancia con similar carga horaria para su aprobación y otorgamiento de certificación correspondiente.

Al impulsar la Implementación del Instituto Panamericano de Aviación Civil en el Ecuador se lograría cumplir con la capacitación a nivel Gerencial aeronáutico de la región, obtener recursos adicionales para la Aviación Civil y la CLAC, promocionar el turismo y el ingreso de divisas a nuestro país.

Para respaldar la implementación de la IPAC en Ecuador se realizó una encuesta en el mes de mayo del presente año, con el objetivo de conocer las necesidades de Instrucción Gerencial 2013 – 2017 en el sector aeronáutico, se envió la encuesta a la Dirección General de Aviación Civil, al Consejo Nacional de Aviación Civil, al Comité de Operadores de Aerolíneas, Terminal Aeroportuaria De Guayaquil S.A. TAGSA, Corporación Quiport, Asociación de Representantes de Las Líneas Ecuatorianas Aéreas en el Ecuador ARLAE y a líneas aéreas internacionales como Continental Airlines.

Los resultados obtenidos de la encuesta realizada a cinco entidades aeronáuticas del país han sido favorables, muestra una demanda de todas las áreas de instrucción especificadas y solicitud de cupos para los próximos 4 años. Detalles de la encuesta adjunto para su conocimiento.

### **CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN:**

El compromiso que tiene el Ecuador con la CLAC para Implementar el Instituto Panamericano de Aviación Civil en la ETAC es un proyecto que puede generar beneficios tanto al sector Aeronáutico de la región como a nuestro país por tal motivo recomendamos su ejecución y la aprobación del Acuerdo Sede para viabilizar su proceso.